

## PROVINCIA CACERES.

Número 99.

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Precios de suscricion.—En esta Capital 12 rs. al mes.= Fuera de la Capital 14 id. id.=Núm. suelto 1 y 1<sub>[</sub>2 id.

Miércoles 19 de Agosto.

Puntos de suscricion. - En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Rectificacion de las listas elecrales.

El pueblo de Bronco que no habia remitido las listas electorales rectificadas, lo In verifica hoy en la forma siguiente:

Excluidos por haber fallecido.

D. Luciano Hernandez.

Cáceres y Agosto 18 de 1857.--El Go-Osernador interino, Tomás Leandro de Lalenuza.

CIRCULAR NÚM. 281.

Anunciando la subasta de la conduccion de la correspondencia pública desde Sevilla a Badajoz.

T Habiéndose dignado S. M. mandar que tse saque á pública licitacion la contrata de esta conduccion diaria de la correspondencia tie desde Sevilla á Badajoz, y que esta tenga lugar el dia 17 de Setiembre próximo en basevilla, Badajoz, Huelva y esta Capital, he hadispuesto que la que ha de tener efecto aqui Cel dia mencionado ha de ser á la hora de ensas doce de su mañana en el edificio que Jipcupa este Gobierno y bajo el tipo y conuciones que á continuacion se insertan.

85 Cáceres 17 de Agosto de 1857.—El Go-Dernador interino, Tomás Leandro de La-

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta de Sevilla à Badajoz.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos ierlesde Sevilla á Badajoz y vice versa pasanstato por los pueblos y paradas que al final expresan.

La distancia que media entre dichos a buntos extremos se correrá en veinte y ocho daoras con arreglo al itinerario que rige ac-Jualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se ustifiquen debidamente se exigirá al con-

tratista en el papel correspondiente la multa de 60 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos que se expresarán; y si por considerarse mas conveniente al servicio de la línea fuese alguna vez necesario variar la situacion de una ó mas de las citadas paradas, podrá verificarse no disminuyendo el número de aquellas.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Sevilla, poniendo de su cuenta el contratista los conductores nece-

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho à indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare anmento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Sevilla, Badajoz, Huelva y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores respectivos de ellas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Setiembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 74,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seis mil ciento sesenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio

del proponente.

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo ȇ desempeñar la conduccion del correo »diario desde Sevilla á Badajoz y vice-ver-» sa, por el precio de..... reales »anuales, bajo las condiciones contenidas »en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direc-

cion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerias viageros, mercancias, ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio

en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periodicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia citada sepan leer y escribir.

Madrid 1.º de Agosto de 1857.--Es copia.--El Subsecretario, Gil.

Paradas y caballerías que debe haber en cada una, y de que se hace mérito en las condiciones 1. y 4. del pliego de condiciones que antecede.

Paradas.	Caballerías en cada una
Sevilla	con estadecha dettob
Ventas de la Pajanosa	cia de Badalez la Res
El Ronquillo	effemilies a inform
Santa Olalla	Goerra y Gobernacio
Monasterio	
Fuente de Cantos	
Los Santos	toridad militar y la D
	vincia, sobre si aque
	intervent en todas la
Babajoz.	nocimientos de los qu
held evid on nothing m	sac on Caial cura into

to al ser talinds el mozo la ot CIRCULAR NÚM. 282.

#### Contabilidad.

Señalando lo que resta de mes para verisicar el pago de lo que se adeuda al presupuesto de la provincia.

No pudiendo hacer frente á las obligaciones provinciales por falta de fondos para ello, apesar de las excitaciones particulares que he dirigido con el fin de hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor del presupuesto provincial; he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, que si en lo que resta de este mes, no ingresan en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que respectivamente se hallan adeudando por el concepto expresado, saldrán comisionados de ejecucion el 1.º del próximo mes de Setiembre contra los que resulten morosos en el cumplimiento de este deber. Cáceres 16 de Agosto de 1857 .- El G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NUM. 283.

#### Vigilancia.

Recordando el cumplimiento de la circular núm. 143 y el pago de los documentos de vigilancia.

Son muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido el estado que se reclamó en circular de este Gobierno núm. 143, inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al 2 de Abril último, ni satisfecho lo que adeudan por documentos de vigilancia no obstante lo que en la misma circular se les previno.

En su virtud he resuelto recordar su exacto cumplimiento y señalar lo que resta de mes para que remesen á este Gobierno el estado y descubiertos que resultan, en la inteligencia de que el primero de Setiembre próximo venidero han de salir irremisiblemente comisionados de apremio á hacer efectivos los débitos y recoger el papel equivalente á las multas que por la referida circular fueron impuestas.

Confio en que los Sres. Alcaldes me evitarán el disgusto de tener que llevar á efecto la medida que queda indicada. Cáceres 16 de Agosto de 1857. — El G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

en carruages, estes deberan sujetarse al.

diseño que facilitará la Direccion para lle-Real orden declarando que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados, deben observarse las reglas prescritas en el art. 110 de la ley de reempia. +-El Subscoretario, Lill. plazos.

En la Gaceta de Madrid, número 1669, correspondiente al dia 31° de Julio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =Administracion.=Negociado 3.º=El senor Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre la Autoridad militar y la Diputacion de esa provincia, sobre si aquella ha de presenciar é intervenir en todas las mediciones y reconocimientos de los quintos que deben ingresar en Caja, cuya intervencion no tuvo efecto al ser tallado el mozo Bartolomé Serrano Moñino, quinto del cupo de Navalvillar de Pela, han expuesto á este Ministerio, con fecha 26 de Mayo último, lo que sigue.

Vistos los artículos 100, 110, 130, 131 133 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el art. 100 lo que hace es consignar el derecho que tienen los interesados en un reemplazo de reclamar de aquellos fallos del Ayuntamiento que creyeran perjudicarles, exigiendo ciertos requisitos para que estas reclamaciones sean atendibles, pero que de ninguna manera fija reglas respecto del modo de proceder en ellas las Diputaciones provinciales, y que en su virtud no se puede considerar como excepcion del art. 110:19 of ougrassid

Considerando que por mas que los reclamados no vayan á la Diputación en concepto de quintos, teniendo esta Corporacion derecho de revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlos soldados, vendria á resultar que ingresarian en el ejército como los quintos; y no asistiendo las Autoridades militares á la mensura y reconocimiento, se falsearian las prescripciones de la ley, teniendo tanta mas necesidad de observarse en este caso, cuanto que, viniendo exceptuados ya, suponen la existencia de algun defecto:

Considerando que al establecer los artículos 130 y 131 las reglas á que han de sujetarse para el reconocimiento de un quinto, ya sea reclamante o reclamado, da en él una intervencion directa al Comandante de la Caja, y que, al hablar el art. 133 de los efectos que produce el acuerdo del ingreso de los quintos en Caja, hace mencion de los comisionados de esta, siendo uno de ellos el citado Comandante;

Las secciones opinan que debe declararse que en el reconocimiento de los quintos que vayan à las Diputaciones en concepto

de reclamados, deben observarse las reglas. prescriptas en el art. 110.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las referidas secciones en su premserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en él mismo se expresan.»

Lo que traslado á V.S. de orden de S.M., comunicada por el expresado Sr. Ministro. para que la precedente resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.-Nocedal.-Senor Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 25 de Julio último, y anuncio de la Direccion de Telégrafos, convocando à examen à los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1667, del dia 29 de Julio último, se halla inserta la Real orden y anuncio siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =Telégrafos.=Primera seccion.=Excelentísimo Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á examen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del Cuerpo de Telégrafos y reunan las condiciones que marca el artículo 93 del reglamento orgánico del mismo, mandando al propio tiempo que den principio los ejercicios el dia 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de

Telégrafos.

## Direccion general de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la preinserte Real orden se hace saber a los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion, que deben presentar en esta Direccion general sus instancias documentadas antes del dia 25 de Agosto próximo; advirtiéndoles que los exámenes de las materias que expresa el Reglamento se verificarán con arreglo al programa de 7 de Setiembre último, publicado en la Gaceta de 10 del mismo, con la única alteracion de que trata la Real orden de 8 de Diciembre siguiente, publicada tambien en la Gaceta del 11, y en la cual se dispone que los ejercicios de idiomas á que deben sujetarse los aspirantes á ingreso recaigan precisamente sobre el frances y el inglés ó el frances y el aleman. Madrid 28 de Julio de 1857.-José Maria Mathé.

Sentencia resolviendo la competencia suscitada entre el Juzgado de Hacienda de Caceres, y el de la Capitania general de Extremadura.

mente el expediente al Cobe

En la Gaceta de Madrid, núm. 1671. del dia 2 de Agosto actual, se inserta lo siguiente.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Extremadura y el Juzgado de Hacienda de Cáceres. acerca del conocimiento de la causa por abusos en el ejercicio de sus funciones, formada á excitacion de las oficinas de Hacienda de Cáceres contra los carabineros Miguel Parra, Agustin Alvarez y José Cabezas, autos de los que resulta:

Que apostados de servicio los tres carabineros en el sitio de la vereda del convento del Hoyo, término de Gata, aprehendieron sin resistencia un contrabando, hiriendo á uno de los conductores en su fuga; y al paso que al retirarse del puesto lo verifica-

ron llevando una parte del contrabando, inutilizaron la restante que consistia como en dos arrobas de sal, á pretexto de que les faltaban medios para su conduccion:

Que remitidos los demas efectos á las oficinas de Hacienda de Cáceres, la Junta administrativa mandó, en cuanto á la sal inutilizada, exigir la responsabilidad á los aprehensores, á cuyo fin ordeno ademas pasar al Juzgado de Hacienda copia del expediente, lo cual se cumplió:

Que recibido el expediente en el Juzgado de Hacienda, dirigió á la Comandancia de Carabineros de Cáceres oficio dándola conocimiento de la formacion de la causa, y añadiendo que retuviese á los procesados la tercera parte de sus haberes y cuanto pudiere corresponderles por razon de comisos, para que las resultas del juicio quedasen

aseguradas:

Que la Comandancia de Carabineros, invocando el fuero militar de los encausados, contestó, pero no cumplió lo que se pedia en el oficio; y mediante segunda comunicacion del Juzgado de Hacienda, á fin de que se llevara á efecto la primera, el Comandante de Carabineros, elevando las contestaciones à la Capitania general de Extremadura, solicitó de ella que, caso de estimarlo justo, se dignara entablar la competencia:

Que pasadas las comunicaciones al Juzgado de Guerra, declaró no haber lugar al cumplimiento de dichos oficios, mandando oficiar de inhibicion, como se efectuo al de Hacienda, apoyándose aquel en que los Juzgados de Hacienda solo pueden conocer de delitos cometidos por individuos del cuerpo de Carabineros, aforados de guerra en lo demas, cuando se hallaren en los casos de que hablan los números 1 y 2,6 y 7 del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, lo cual no sucedia en el presente caso:

Y que el Juzgado de Hacienda aceptó la competencia, fundándose en la inteligencia que da á las citadas disposiciones, segun la cual en los delitos de los carabineros que tienen relacion con el contrabando ó la defraudacion, no vale al delincuente el fuero militar que goza en otros, y en que esa doctrina se halla consignada en los considerandos de una competencia decidida por el Tribunal Supremo en 30 de Enero de 1857:

Vistos: aboun our as habitano ad . 6 Siendo ponente el Ministro D. Eduardo

Considerando que el desafuero por delito que en materia de fraude cometa cualquier individuo del Cuerpo de Carabineros se encuentra establecido por el art. 106 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842, supuesto que su contexto declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que plazo avisara el contratista a la Administra

moses mas bajo et misuro precio y

se hallase comprendido ó complicado algindíviduo de Carabineros, sea cual fuese clase, pertenece su conocimiento á los Jusé gados de Hacienda con inhibicion de tod etro Tribunal:

Considerando que por el último articular del decreto de 18 de Marzo de 1850 que an dan sujetos los Carabineros á la Haciendoto en lo que tenga relacion con el fraude: nto

Considerando que en los casos de que hadr blan los números 1 y 2, 6 y 7 del art. hdr del decreto de 20 de Junio de 1852, refe rente el 6 á las omisiones y abusos de leto empleados públicos y personas de cualquibia ra condicion en el cumplimiento de las obimi gaciones que para perseguir ó impedir delitos de contrabando ó defraudacion lein impongan los reglamentos é instruccionatia y en el que se las califica como delitos conria xos, pierden los carabineros el fuero millor tar á favor de la Hacienda, como que é l art. 20 del citado decreto dispone que in tales delitos conozcan los Tribunales quu entienden en los de contrabando y defrabel dacion, y en el mismo proceso:

Considerando que los delitos en materé A de fraude y en los conexos con ellos, comitia tidos por carabineros en el servicio de ma instituto, causan desafuero:

Considerando que en este caso se encue. tran los procesados, porque al inutilizar lac sal de su propia autoridad defraudaron intereses de la Hacienda, y al ocasionar herida á Nicanor Simon pudieron delingu cometiendo abuso en la persecucion del con trabando, cometidos, de manera que se mello clan entre si ambos hechos y en el servicira de su instituto, es decir, como emplead. públicos;

Declaramos que el conocimiento de estan causa corresponde al Juzgado de Hacient de Cáceres, al que se remitan unas y otrac actuaciones para que proceda con arregia á derecho, pasándose copia certificada eci esta providencia á la Redaccion de la Guer ceta para su insercion en la misma, y of 4 al Ministerio de Gracia y Justicia.

Así lo pronunciamos, mandamos y figre mamos en Madrid á 25 de Mayo de 185 -Ramon María de Arriola. - Joaquin \_ Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de lm. bina.-Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fue l precedente sentencia en la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia por el Ilumi trisimo Sr. D. Eduardo Elio, Ministro de Ma misma y ponente en estos autos, celebrato dose audiencia pública en el dia de hoy, que yo el Escribano de Cámara habilitade certifico.

Madrid 26 de Mayo de 1857 .-- Por Secretario D. Manuel de Carranza, Juan Dios Rubio.

aw el dia IT de Seliembre prezimo en

92 spiesto que la que ha de fener efesto aqui

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 32.

Se anuncia los industriales que han sido declarados fallidos en la Contribucion la dustrial y de Comercio de este provincia y año actual.

Entre las disposiciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones de de Junio del año próximo pasado, se halla una que copiada á la letra dice así.

9.ª «De los contribuyentes declarados fallidos se formará una relacion por la Admia nistracion, la cual se publicará en tres números seguidos del Boletin oficial de la production, la cual se publicará en tres números seguidos del Boletin oficial de la production de la producti vincia y de los Diarios de Avisos en las capitales, comunicándose ademas á los Alcalonias respectivos, para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que l viesen derecho por su cualidad de contribuyentes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de que corresponda y en cumplimiento de la citada disposicion, expresando á continuacion nombres de los individuos declarados baja, su industria y pueblo de su residencia:

as con arregio al dinerario que rige ac- , de Sevilla, Badajoz, Huelva y Caceres-D. Juan Gonzalez Hernandez am Editor de periodicos de la la la companya de el la la companya de la la companya de la la companya de la la companya de la companya del companya de la companya del companya Santos Sanchez barredol) sel elus Tabernero, non noncoccid al elementos ovissous el de la Plasencia.

IN NOMBRESIS SUP SIDE	Aprico 13 Cool about	
the seria castigado el se uti	TO THE MINE PRINCIPLE OF THE PARTY OF THE PA	PUEBLOS.
Jusé Lemus	Albanipi sasq Toomensiyer ob	Alcántara.
Micar Diegos Bull by Too Bis	Alfarona Panchilena api garana	There is properly the same
Tuesquel Rodriguez Solana	Idem	donumentus que de
plonio Alberto	Zapatero	Arroyo del Puerco.
hadro Salomon	Zapatero	
ele con ella.	League	
quibian Botana	Mercader de tegidos al pormenor. Tabernero	Articulo 495. Pe
ohlmingo Navarrot	Tabernero	Caceres.
n leinto Ruiz	Tienda de armondiant	
Couría Martin	Taberna. Idem Calderero.	olovoja obenjas la
le B Ramos	1 armicoro	PARTY THE PERSON AS A PROPERTY OF THE PARTY
e in Naranjo	Carretero Buñolero	aladayyan kaligop bis milasaratannisa kal
under the second		Trujillo.
teré Maria Palacios	Barbero	oldstalle en en eldstalle
ountago Ci uz	idem	gorio ommile la ob
o mai do dal ola	Panadero. Puesto de frutas.	disis, bil Director de
uen áceres 9 de Agosto de 1857	P. S., Pedro José de Casco.	era mideo ell'avocal
n la charachtana fanti al a missan	18 1100 as parallegation and the Casco.	Granaped of At 19
1855, en el 5, ano de la meda	ch avel some state and state at	THE PARTY OF THE P

# BRIDE V BIORDED BIED ON BRIDE THE STATE OF THE TOTAL THE

nuncian los industriales que han sido declarado fallidos en la contribucion indusvirtual y de comercio de esta provincia y año actual.

ntre las disposiciones de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 elunio del año próximo pasado, se halla una que copiada á la letra dice así.

en « De los contribuyentes declarados fallidos se formará una relacion por la Admiotracion, la cual se publicará en tres números seguidos del Boletin oficial de la proregia y de los Diarios de Avisos en las capitales, comunicándose ademas á los Alcaldes ectivos, para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviederecho por su cualidad de contribuyentes.

que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien esponda y en cumplimiento á la citada disposicion, expresando á continuacion los fores de los individuos declarados baja, sus industrias, y pueblo de su residencia.

n NOMBRES.	ological industrias.	PUEBLOS.
Manuel Viera	Esmaltador en fino	in 16 anish menon saar
a drdo Justes Ramos	. Idem en falso. . Carnicero. . Idem	Ceclavin.
ralo Gonzalez Serrano	Sombrerero.	emplica cult day dias
talceres 13 de Agosto de 18	57.—P. S. Pedro Josá do Cosco	no complin ent and

Sosto de 1837.—P. S., Pedro Jose de Casco.

CALDÍA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

## Hallazgo de una cerda.

ce bastante tiempo que se encuentra jida en esta villa una cerda cuyas see expresan á continuacion.

que he dispuesto anunciar en el Boleicial á fin de que llegando por este a noticia del dueño de dicha cerda, esente á recogerla y á satisfacer los ocasionados. Galisteo 12 de Agosto 1657.--El Alcalde constitucional, San-Blasco y Solis.

## Señas de la cerda.

dm a oreja derecha golpe por delante pr<sup>a</sup> izquierda muesca, hierro de barre-ald<sup>el</sup> jamon derecho, marmellada y ra-

LDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

# Extravio de una yegua.

la noche del 8 al 9 del corriente desde la dehesa Pesqueruela, térmiesta poblacion, una yegua de la prode D. Agustin Blazquez, de esta vecindad, y de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para que haciéndolo despues á su legítimo dueño, disponga su recogido, prévios los trámites y requisitos que al efecto fueren necesarios. Santa Cruz de la Sierra 12 de Agosto de 1857.--El Teniente Alcalde, Juan Antonio Fernandez Lázaro.--Diego Sanchez Almendro, Secretario.

### Señas de la yegua.

Pelo negro, cerrada, con lunares blancos corridos en los costillares que forman varetas, de siete cuartas menos tres dedos y en la llana derecha hierro de M con una A encima.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Desaparicion de cuatro caballerías.

En la noche del dia 6 del actual faltaron de las inmediaciones de este pueblo de Hinojal, cuatro caballerias mayores de las personas y señas siguientes.

La autoridad o persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á la que suscribe, y por los dueños de aquellas se recompensará cuanto necesario fuese. Hinojal 12 de Agosto de 1857.--El Alcalde, Lorenzo Gil Bocache. -- Francisco Flores, Secretario.

# Señas de las cabalterias.

Dos jacas de Pedro Hurtado Carrion, de esta vecindad, una de seis cuartas y media cumplidas, pelo negro, paticalzada de una mano, cerrada en estas yerbas y capona. La otra de cuatro años, pelo negro, zaina, talla pequeña y capona.

Un mulo de Tomás Gutierrez Suarez, de esta vecindad, pelo negro, talla seis cuartas y media, chaparro, ojeras castañas, edad dos años y medio.

Una yegua de Andrés Lancho, de esta vecindad, pequeña de talla, pelo castaño, cerrada, rabitronza, una cicatriz de haber estado matada en la cruz.

### the partion dereshalar in softenar pagar on ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DELEITOSA.

ng virushinara to althorough or of the

que son devidor il los fointes públicos.

## Extravio de dos caballerías.

a sage la v ventura, sua opeion a ver maken

En la noche del 6 al 7 del corriente mes, han desaparecido de los egidos de esta villa, dos caballerías mayores de la propiedad de D. Felipe Izquierdo, las cuales se presume habrán sido robadas, siendo sus señas las que se anotan á continuacion. Deleitosa y Agosto 13 de 1857.--El Alcalde, Vicente García.

## Señas de las caballerias.

Una jaca pelo negro, de seis años, de seis y media cuartas de alzada, con algunos lunares pequeños en los costillares.

Una yegua pelicana de poco mas de seis cuartas de alzada, de cuatro á cinco años, con hierro de Y en la llana derecha y bastante bajo. .ogodų obes no orniesas al a oriesamerus le obissido abes (F. & F

#### th. Se leadra por mulo y sin electo ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

extinction del infesto de la langosta si se pre-septase en el tiempo de esta arriculo.

#### e arricano si en el acio del remate no pr Recogido de una vaca.

nection of the position and the pur first Hace cerca de dos meses, segun las noticias que he podido adquirir, se halla en la dehesa boyal de esta villa, una vaca de las señas que se expresan á continuacion, la cual he dispuesto entregarla á un vecino de la misma; y como apesar del tiempo trascurrido no se haya presentado ninguna persona á reclamarla, se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á noticia de su legitimo dueño se presente á hacerlo, prévio el pago de los costos causados y justificacion de su pertenencia. Cumbre y Agosto 14 de 1857 .-- El Alcalde constitucional, Fulgencio Delgado. duq sono in contrato an or a el cual acepto en todas sua partes com

## Señas de la vaca.

Bucera, sin hierro, la oreja izquierda muesca por detras y la derecha horcada, cornibrocha, de siete á ocho años.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## Anuncios.

El dia 16 del corriente mes, desde las 4 á las 7 de la tarde y en los siguientes á la misma hora, se subastarán en el Almacen de Comisos, situado en el edificio convento de Santo Domingo, ante el Administrador principal de Bienes Nacionales, Oficial primero, Interventor y Escribano de Hacienda, 12,796 sacos, procedentes del trigo comprado por el Gobierno, por lotes numerados de 20 al tipo de 40 rs. y con sugecion á las reglas que rigen para la venta de géneros decomisados.

Lo que se anuncia al público por medio de este Periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en

la subasta. Cáceres 7 de Agosto de 1857. -- Manuel Gallego, soldsten nellad es einem

y adoptadas por la costumbre en el respec-

tivo pueblo, siempre que no se opongua :

lo contenido en este pliego, El dia 6 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el remate que debe celebrarse en esta Capital y Coria, para el arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, término de dicha ciudad, procedente del Cabildo catedral de la misma. Si sur locale of

El tipo para el remate es el de 4,600 reales, como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion la la Loria en fa Administración

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del senor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administracion subalterna del ramo del partido de Coria.

Cáceres 14 de Agosto de 1857.--Manuel Gallego. Hida rich out our answerede and

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, término de Coria, procecedente del Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Cupital y Coria en la forma siguiente:

Agus la fecha v froma des suies esado 1.ª El remate se celebrará el dia 6 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda, y en Coria en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4,600 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3. El rematante la recibirá con expresion de casas, charcas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematare á estilo del pais ba-Jo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del año actual y acabará en igual dia y mes del de 1861, y la bellota en 8 de Setiembre del mismo año, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata u oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria si asi se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rema-

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, mientras administre la finca el Estado.

Ministerio de Cultura 2011

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes v adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario el infesto de langosta si durante el tiempo de

este arriendo se presentase.

14. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, en la Caja de depósitos de esta Capital y en Coria en la Administracion de estancadas.

Caceres 14 de Agosto de 1857.—Manuel

Gallego.

### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de.... hace proposicion al arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, que fué del Cabildo catedral de Coria, por la cantidad de..... .... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome à cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El 30 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar el segundo y doble remate que debe celebrarse en esta Capital y Plasencia, para el arrendamiento de la dehesa de Navas de Garguera término de la misma Ciudad, procedente del Cabildo Catedral, en virtud de no haber tenido efecto la primera subasta.

El tipo para el remate será de 6,730 rs. pero segun lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion se admitirán proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, con arreglo al pliego de con-

diciones inserto à continuacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto los cuales se admitiránen el despacho del Sr. Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administracion subalterna del ramo, de la ciudad de Plasencia. Cáceres 13 de Agosto de 1857.--Manuel Gallego.

Plego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la dehesa de Navas de Gargüera, término de Plasencia, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Plasencia en la forma siguiente.

1.º El remate se celebrara en el despacho del Sr. Gobernador à presencia de su señoria, el Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, v en Plasencia ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, en las casas consistoriales el dia 30 del corriente de once á doce de su mañana, en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,730 rs. que es el rentando

que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare la dehesa á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el

tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre del corriente ano y acabará en igual dia y mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5. Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Pla-

sencia si asi se le ordenare.

6. Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura à ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

40. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rema-

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca el Estado.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Queda obligado el arrendatario á la extincion del infesto de la langosta si se presentase en el tiempo de este arriendo.

14. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo en la Caja de depósitos de esta Capital, y en Plasencia de la Depositaria de Hacienda pública. Cáceres 13 de Agosto de 1857. -- Manuel Gallego.

#### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de. . . . liace proposicion al arrendamiento de la dehesa de Navas de Gargüera, que fué del Cabildo Catedral de la misma Ciudad, por la cantidad de.....con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome à cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Pablo Gonzalez Huebra, Doctor y catedrático de ascenso en la facultad de Jurisprudencia, y Rector de la misma.

Hago saber: Que debiendo dar principio al curso académico de 1857 á 1858 en los Establecimientos de Instruccion pública el dia 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de estudios vigente, estará abierta la matricula para los alumnos de los tres años de estudios elementales de Filosofia y para los de las demas facultades desde el 15 del inmediato mes de Setiembre hasta el 30 del mismo, y la Secretaria de la Universidad permanecerá tambien abierta en los últimos cinco dias del referido periodo desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el

dia en que concluya el termino hasta las doce de la noche, segun las prescripciones del art. 209 del citado reglamento. Y para que los cursantes de dichos estudios y demas facultades no ignoren las cualidades que han de tener para matricularse, los documentos que deben presentar y los derechos que les corresponde satisfacer, se copian à continuacion los siguientes

#### Articulos del Reglamento.

Artículo 195. Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de Filosofia se requiere ademas de tener ganados los tres años de Latinidad y Humanidades, ser aprobado préviamente en un examen igual al que se exige en el art. 235, para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de Latinidad y Humanidades, con la diferencia de de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de Latinidad y de que el ejercicio de traduccion que ha de ser en el texto señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El Director del Instituto y los Catedráticos de Latinidad y Humanidades serán los Jueces de estos exámenes que comenzarán en 15 de Setiembre.

El alumno pagará 20 rs. por derechos

de examen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia, se requiere el grado de Bachiller en Filosofía y ademas para la de Medicina deberán tener ganado un año de griego en los términos expresados en el artículo 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con pretesto despues del primer año de Latinidad y Humanidades, sin haber ganado

y probado el anterior.

Art. 207. El dia de la apertura de la matrícula en los Establecimientos públicos de enseñanza se anunciará por los respectivos Jefes con un mes de anticipacion, valiéndose para ello de los Boletines oficiales de las provincias. Los Alcaldes de los pueblos harán sijar el anuncio á la entrada de las casas consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos.

Art. 209. Estará abierta la matricula en todos los Establecimientos públicos de enseñanza con 15 dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso.

En los últimos cinco dias permanecerá abierta la Secretaria desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche.

Quedan, sin embargo, autorizados los Rectores para admitir à la matricula hasta el 14 de Octubre al que acreditare justa causa para no haberse presentado en tiempo, y por consiguiente para admitirle al exámen del año anterior, si todavía no le hubiere sufrido.

Art. 211. La matricula será personal; no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinto Establecimiento.

3.º Una papeleta en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia à que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse.

Art. 213. La papeleta de que habla el artículo anterior, deberá estar firmada por el padre o tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta y la firmará à presencia del Secretario, haciendo esto mismo el alumno.

El estudiante que eluda lo dispues este artículo será castigado al prud

juicio del Rector. Art. 214. El Secretario dará al ala otra papeleta por la que conste hallarse triculado, escribiendo en ella el no que por orden de presentacion le para su correspondiente curso o asignal El cursante presentará esta papeleta catedráticos el primer dia de leccion que anote su nombre y número, per quedará luego con ella.

Al respaldo de la misma deberán impresas las principales obligaciones alumnos, para que en ningun tiempo

guen ignorancia.

Art. 221. Los que estando matriente en una facultad que no sea la de Fill quieran estudiar simultaneamente asignatura de esta facultad, serán ad dos gratuitamente á la matricula.

Los alumnos de las facultades de jin prudencia y Medicina pagarán por den de matrícula en el papel sellado cre efecto, 280 rs.; los de Filosofia 180, v estudios elementales 120. Este pago se en dos plazos, el uno al tiempo de in birse el alumno en la matrícula, y el concluida la primera mitad del curso

Los Cirujanos de segunda clase qui Bachilleres en Filosofia podrán mairi se con arreglo á la Real órden de Mayo de 1855, en el 5.º año de la fa de Medicina de esta escuela, y ganad y el 6.°, obtener el título de Médico gunda clase en los términos prevenid la legislacion vigente.

Los Médicos que quieran matrio para aspirar al grado de Licenciado rugia, necesitan estudiar en dos alca materias quirúrgicas que previene #e orden de 21 de Setiembre de 1855, ne

Los exámenes extraordinarios tendr gar en los últimos quince dias del pro-

mes de Setiembre.

Lo que he dispuesto se anunciela, Boletines oficiales de las provincias distrito Universitario cumpliendo pis prevenido en el art. 209 del mendo Reglamento. Salamanca 14 de Agi y 1857. -- Pablo Gonzalez Huebra. es

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICO

#### Relacion núm. 19. in

Los interesados que á continuacion presan, acreedores al Estado por ma procedentes de la Deuda del personal G den acudir desde luego por si o por de persona autorizada al efecto en la que previene la Real orden de 23 t brero de 1856, á la Tesorería de la Dil general de la Deuda de diez á tresto dias no feriados, á recoger los creo, dicha Deuda que se han emitido de las liquidaciones practicadas por le taduría de Hacienda pública de es vincia, en el concepto de que pre han de obtener del departamento dacion la factura que acredite su lidad, para lo cual habrán de manife número de salida de sus respectivara daciones.

#### Caceres.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados	
31.313	D. Urbano Garrid	
31.314	D. Juan Moreno.	

Madrid 8 de Agosto de 1857. -El Director general Presidente, El Secretario, Angel F. de Heredia fe

CACERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimen Portal Llano, num. 10.